

PROPUESTA DE CARRERA PROFESIONAL DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LICENCIADOS Y DIPLOMADOS SANITARIOS.

1. CREACIÓN, DEFINICIÓN

- 1.1 Se constituye en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha el sistema de reconocimiento del desarrollo profesional de los profesionales sanitarios a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (LOPS), a través de un sistema de grados independiente de la estructura jerárquica.
- 1.2 La carrera profesional es el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, investigación, así como en cuanto al cumplimiento de los objetivos de la organización en la cual prestan sus servicios.

2. AMBITO DE APLICACIÓN.

- 2.1 La carrera profesional será de aplicación al personal licenciado y diplomado sanitario fijo y con dedicación exclusiva del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que perciba sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud .

- 2.2. El personal sin relación de empleo de carácter fijo podrá presentarse a la evaluación de su desarrollo profesional, siempre que cumpla el requisito de servicios prestados que se establecen para su categoría profesional. El nivel reconocido tendrá efectos económicos cuando el profesional obtenga nombramiento en propiedad en la categoría.

3. CARACTERÍSTICAS

- 3.1 **Accesibilidad individualizada:** La carrera profesional es de acceso voluntario y tiene un tratamiento individualizado, de manera que cada profesional, previo cumplimiento de los requisitos oportunos, puede determinar su acceso y ritmo de progresión en los distintos grados que la configuran. A tales efectos se requiere la solicitud expresa del interesado.
- 3.2 **Homologable:** El Servicio de Salud adoptará aquellas disposiciones y actuaciones necesarias para adecuarse a los principios y criterios generales de homologación, para el reconocimiento del desarrollo profesional en todo el Sistema Nacional de Salud, que vengán establecidos por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, conforme preceptúa el artículo 39 de la Ley 44/2003 de 21 de noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.
- 3.3 **Evaluable:** La obtención de un determinado grado se consolida hasta la siguiente evaluación. Transcurrido el periodo mínimo requerido para la siguiente evaluación, el profesional o la Administración podrán solicitar una nueva evaluación de la competencia. Del resultado de esta evaluación, puede derivarse la promoción a un grado superior, o el mantenimiento del grado ya reconocido. La progresión de grado requieren una resolución por la autoridad sanitaria competente.
- 3.4 **Independiente del puesto:** La obtención de un determinado grado de carrera profesional, o el acceso a otro, no implica un cambio del puesto de trabajo ni en la actividad desarrollada por el profesional. No obstante del carácter independiente de la carrera profesional con la de gestión, para acceder a jefaturas asistenciales o cargos intermedios sanitarios se podrá valorar el haber alcanzado un grado determinado de carrera profesional.

4. ESTRUCTURA

4.1 La carrera profesional se estructura en cuatro grados, en los cuales el profesional debe permanecer un mínimo de tiempo para poder acceder a un grado superior. El periodo mínimo de servicios prestados para el acceso a cada uno de los grados será el siguiente:

A) Licenciados sanitarios del artículo. 6 de la LOPS.

Grado I: 5 años.

Grado II: 6 años desde el acceso al grado I.

Grado III: 7 años desde el acceso al grado II.

Grado IV: 7 años desde el acceso al grado III.

B) Diplomados sanitarios del artículo 7 de la LOPS:

Grado I: 5 años.

Grado II: 7 años desde el acceso al grado I.

Grado III: 8 años desde el acceso al grado II.

Grado IV: 8 años desde el acceso al grado III.

4.2. Se consideraran servicios prestados a los efectos de este Decreto, aquellos periodos de tiempo en situación de servicio activo o asimilado con reserva de plaza, desempeñados en puesto funcional de la misma categoría y, en su caso especialidad en las Organizaciones Sanitarias integradas organizativa y funcionalmente en el Sistema Nacional de Salud.

A estos efectos serán tenidos en cuenta, asimismo, los servicios previos reconocidos en la misma categoría y/o especialidad al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y del Real Decreto 1.181/1989, de 29 de septiembre.

Igualmente serán considerados los servicios prestados y reconocidos en la misma categoría y especialidad en la Instituciones Sanitarias de origen por el que personal que haya

accedido al régimen estatutario por los procedimientos de integración legalmente establecidos.

4.3 Los grados adquiridos se entenderán consolidados, salvo la imposición de sanciones dentro del régimen disciplinario general o penas accesorias derivadas de la responsabilidad penal, que condicionarán la consolidación de los grados.

5. REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA CARRERA PROFESIONAL

5.1. El acceso a la carrera profesional se realizará mediante la obtención del primer grado, y el posterior acceso a los superiores de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos.

5.2. Una vez producida la incorporación a la carrera profesional, la promoción de grado sólo se podrá realizar al inmediatamente superior.

5.3. Serán requisitos para la obtención del primer grado y el acceso a los siguientes, los que se indican a continuación:

- a) Tener la condición de personal licenciado o diplomado sanitario fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en situación de servicio activo de acuerdo con la ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco.
- b) Haber completado los años de servicios prestados que para cada uno de los grados se establecen en el punto 4.1.
- c) Formular la oportuna solicitud con las formalidades y en el plazo que se establezca.
- d) Superar la correspondiente evaluación.

5.4. La carrera profesional es independiente de la carrera de gestión, aunque ambas son compatibles.

6. EVALUACIÓN

6.1. La evaluación supone la valoración de los méritos de los profesionales que soliciten el acceso a cada grado de la carrera profesional.

6.2. Los factores a evaluar se agrupan en tres bloques:

- * Actividad y competencia asistencial.
- * Formación continuada, docencia e investigación.
- * Implicación y compromiso con la organización.

Periódicamente el servicio de salud publicará los anexos con el detalle de elementos que componen cada uno de los bloques con el fin de que se mantenga actualizado y cumpla las expectativas y objetivos que son propios de un adecuado desarrollo profesional.

6.3. La valoración de cada uno de los factores se hará en función del número de créditos obtenidos. El número de créditos máximos que se pueden obtener en cada grado por cada uno de los factores es el siguiente:

A) Licenciados sanitarios (Art. 6 LOPS)

Factores	Grado I	Grado II	Grado III	Grado IV
Actividad Asistencial y competencias	Hasta 85 créditos	Hasta 85 créditos	Hasta 85 créditos	Hasta 85 créditos
Formación continuada	20 créditos	20 créditos	20 créditos	20 créditos
Docencia	5 créditos	5 créditos	10 créditos	15 créditos

Investigación	5 créditos	10 créditos	15créditos	15 créditos
Compromiso con la organización	20 créditos	20 créditos	20 créditos	25 créditos

B) Diplomados sanitarios (Art. 7 LOPS)

Factores	Grado I	Grado II	Grado III	Grado IV
Actividad Asistencial	Hasta 80 créditos	Hasta 80 créditos	Hasta 80 créditos	Hasta 80 créditos
Formación continuada	25 créditos	25 créditos	25 créditos	25 créditos
Docencia	5 créditos	5 créditos	10 créditos	10 créditos
Investigación	5 créditos	10 créditos	10 créditos	15 créditos
Compromiso con la organización	20 créditos	20 créditos	20 créditos	20 créditos

6.4. Para acceder a cada grado es necesario haber obtenido algún crédito en cada uno de los bloques mencionados en el punto 6.2, con el mínimo para el conjunto de ellos, que para cada grado se señala a continuación, con la salvedad señalada en el apartado 5.5.B:

A) Licenciados sanitarios

Grado I: 65 créditos

Grado II: 80 créditos

Grado III: 100 créditos

Grado IV: 120 créditos

B) Diplomados sanitarios:

Grado I: 65 créditos

Grado II: 80 créditos

Grado III: 100 créditos

Grado IV: 120 créditos

6.5. Los criterios de evaluación serán los establecidos en los anexos correspondientes.

7. COMITÉS DE EVALUACIÓN DE CARRERA PROFESIONAL

7.1. Se crearán Comités de Evaluación de Gerencia y un Comité de Evaluación Central.

7.2. En cada Gerencia se constituirán Comités de Evaluación para licenciados sanitarios y otro para diplomados sanitarios, que estarán integradas en su mayoría por profesionales de la misma profesión sanitaria del evaluado, garantizando la participación en el mismo de representantes del servicio o unidad de pertenencia del profesional evaluado, así como de evaluadores externos designados por agencias de calidad o sociedades científicas de su ámbito de competencia.

Los Comités de Gerencia tendrán atribuidas las siguientes funciones:

- a) Recibir las solicitudes de acceso a los grados de la carrera profesional.
- b) Evaluar y valorar el cumplimiento de los requisitos y méritos de los profesionales que soliciten el acceso a cada uno de los grados.
- c) Supervisar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los licenciados o diplomados sanitarios del equipo o servicio del profesional a evaluar. En caso de contradicción entre estos, recibirá los informes complementarios que tenga por conveniente.

- d) Evacuar los informes que le sean solicitados acerca del ejercicio de sus funciones.
- e) Formular propuesta al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha en relación al resultado de la evaluación.

7.3. El Comité de Evaluación Central tendrá su sede en los Servicios Centrales del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y sus funciones serán las siguientes:

- a) Fijar, revisar y hacer público, con carácter previo al inicio de los periodos a evaluar, todos los criterios y elementos necesarios para la evaluación, y en particular:
 - Los objetivos de actividad y calidad asistencial.
 - Los indicadores objetivables para la valoración de la consecución de los objetivos de actividad y calidad asistencial.
 - Los cuestionarios estandarizados para la emisión de los informes por el superior jerárquico y por los licenciados y diplomados sanitarios del equipo o servicio del profesional a evaluar.
 - Los baremos por los que se valoren los factores de la formación, docencia e investigación.
 - Los cuestionarios estandarizados que permitan determinar de manera objetiva los créditos a otorgar en el factor compromiso con la organización.
- b) Coordinar y velar por el correcto funcionamiento de los Comités de Evaluación de Gerencias.

8. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS GRADOS DE CARRERA PROFESIONAL

- 8.1. La obtención de cada grado, tanto por acceso a la carrera profesional como por promoción de grado, se efectuará con periodicidad anual.
- 8.2. Las solicitudes se presentarán por escrito durante el primer semestre de cada año natural, ante la Gerencia en la que tenga plaza, acompañadas de los documentos justificativos de reunir los requisitos necesarios para el acceso al grado que le corresponda, así como los acreditativos de los méritos que pretendan hacerse valer en la evaluación.
- Se tendrán en cuenta los requisitos y méritos que se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes.
- 8.3. La evaluación se efectuará por las Comités de evaluación de Gerencia regulados en el apartado anterior, que elevarán propuesta motivada al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
- 8.4. La resolución corresponde al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha de conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo.

9. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

- 9.1. La resolución del procedimiento, que deberá ser motivada, corresponderá al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y se adoptará en el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si la resolución discrepara de la propuesta de los Comités de evaluación, deberá contener las razones justificativas de la misma.

- 9.2. Los efectos económicos de la correspondiente obtención de grado se producirán a partir del 1 de enero del año siguiente a la solicitud.
- 9.3. Contra la resolución del Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha se podrán interponer los recursos y reclamaciones que procedan, de los establecidos en la normativa reguladora del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común y restantes disposiciones de aplicación.

10. RETRIBUCIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL

- 10.1. Las retribuciones derivadas de la aplicación de la carrera profesional quedarán integradas en el complemento de carrera profesional del artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud con dedicación exclusiva.
- 10.2. La retribución tendrá carácter de complementaria fija, estará asociada a la obtención de un determinado grado de carrera y se distribuirá en doce mensualidades, de conformidad con los siguientes importes anuales por grado y profesional:
- A) Licenciados Sanitarios:
- Grado I: 2.500 euros/ año*
 - Grado II: 5.000 euros/ año*
 - Grado III: 7.500 euros/ año*
 - Grado IV: 9.000 euros/año*
- B) Diplomados sanitarios:
- Grado I: 1.300 euros/año*
 - Grado II: 2.600 euros/año*
 - Grado III: 3.900 euros/año*
 - Grado IV: 5.200 euros/año*

11- TRATAMIENTO ESPECIFICO DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS QUE TRANSITORIAMENTE NO DESEMPEÑEN PUESTOS ASISTENCIALES.

11.1 Desempeño de puestos de dirección y gestión en el ámbito del sistema nacional de salud y desempeño de altos cargos en la administración sanitaria.

Los profesionales que se encuentren en esta situación percibirán el complemento de carrera por el grado que tuviesen reconocido en el momento de su designación para el puesto directivo o gestor. El tiempo y los méritos que se puedan acumular durante la ocupación de los mencionados puestos, se contabilizará en el cómputo de la carrera profesional. A los efectos de valoración, en el bloque de méritos del apartado A (actividad asistencial del profesional), obtenidos en el mencionado tiempo de servicios prestados en los puestos de dirección y gestión, se tendrá en cuenta la media del resultado del cumplimiento del contrato de gestión, del centro, área o unidad correspondiente. Durante el tiempo que se ocupen los cargos y puestos de dirección, de gestión o de administración, no podrá solicitarse el cambio de Grado en carrera Profesional

11.2 Permisos de liberación sindical en sanidad.

Los profesionales que se encuentren en esta situación percibirán el complemento de carrera por el grado que tuviesen reconocido en el momento de su paso a la condición de liberado sindical. El tiempo y los méritos que se puedan acumular durante la ocupación de los mencionados periodos, se contabilizará en el cómputo de la carrera profesional. A efectos de valoración, en el bloque de méritos del apartado A (actividad y competencia asistencial del profesional), obtenidos en situación de liberado sindical, se tendrá en cuenta la media del resultado del cumplimiento del contrato de gestión, del centro o área por la que tienen representación sindical. Durante los periodos de liberación sindical con dedicación en el sector sanitario, no podrá solicitarse el cambio de Grado en carrera Profesional.

11.3. Permisos por maternidad, paternidad, acogimiento y adopción.

En cuanto a los periodos de permisos por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, el tiempo transcurrido será asimilado a efectos de carrera como tiempo de trabajo, siempre que su

duración no exceda a la establecida para los trabajadores de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Los méritos necesarios para el reconocimiento del grado, serán los mismos que los exigidos para el resto de profesionales. A efectos de valoración, en el bloque de méritos del apartado A (actividad asistencial del profesional), obtenidos en situación de permiso por maternidad, paternidad, adopción acogimiento, se tendrá en cuenta la media del resultado del cumplimiento del contrato de gestión, de la unidad clínica en la que prestaban sus servicios en el momento de serle concedido el permiso.

11.4. Excedencia por cuidado de familiares.

El primer año de situación de excedencia voluntaria por cuidados familiares, se considerará como tiempo trabajado, a efecto del periodo mínimo de servicios prestados, para la solicitud de grado en carrera profesional. A efectos de valoración del bloque de méritos del apartado A₁, durante el periodo citado de un año, se tendrá en cuenta la media del resultado del cumplimiento del contrato de gestión en la Unidad Clínica en la cual prestaba sus servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. A la entrada en vigor del sistema de carrera profesional, todos los profesionales con derecho a acceder a la misma podrán incorporarse progresivamente en el periodo 2006-2009. Por lo que se establece un sistema que articule la implantación transitoria extraordinaria, con el siguiente procedimiento:

Grado I.

La solicitud de acceso a este grado se realizará durante el mes de

El requisito para obtener este grado será tener nombramiento como personal licenciado o diplomado sanitario fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, percibir sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre

retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, acreditar cinco o más años de servicios prestados en las condiciones reguladas en el apartado 4.2 más el número de créditos determinado en el apartado de evaluación.

Grado II:

La solicitud de acceso a este grado se realizará durante el mes de del 2006.

El requisito para obtener este grado será tener nombramiento como personal licenciado o diplomado sanitario fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, percibir sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, aportar el número de créditos determinado en el apartado de evaluación y acreditar 11 o más años de servicios prestados, en el caso de licenciados sanitarios, y 12 años o más, en el supuesto de Diplomados sanitarios. Los servicios prestados se acreditarán de conformidad con las condiciones reguladas en el apartado 4.2.

Durante este periodo transitorio se accederá directamente al segundo grado, excepto en aquellos casos que se demuestre de manera objetiva que el profesional no haya tenido un rendimiento satisfactorio

Grado III:

La solicitud de acceso a este grado se realizará durante eldel 2007.

El requisito para obtener este grado será tener nombramiento como personal licenciado o diplomado sanitario fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, percibir sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, aportar el número de créditos determinado en el apartado de evaluación y acreditar 18 o más años de servicios prestados, en el caso de licenciados sanitarios, y 20 o más, en el supuesto de Diplomados sanitarios. Los servicios prestados se acreditarán de conformidad con las condiciones reguladas en el apartado 3.2. Además deberá superar la evaluación sobre formación continuada, docencia e investigación que haya realizado durante su trayectoria

profesional, según los criterios de carrera profesional fijados en esta norma.

Los factores de actividad profesional y compromiso con la organización se valorarán mediante toda la información e instrumentos de que dispone actualmente el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Grado IV:

La solicitud de acceso a este grado se realizará durante el2008.

El requisito para obtener este grado será tener nombramiento como personal licenciado o diplomado sanitario fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, percibir sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, aportar el número de créditos determinado en el apartado de evaluación y acreditar 25 o más años de servicios prestados, en el caso de licenciados sanitarios, y 28 o más, en el supuesto de Diplomados sanitarios. Los servicios prestados se acreditarán de conformidad con las condiciones reguladas en el apartado 3.2. Además deberá superar la evaluación sobre formación continuada, docencia e investigación que haya realizado durante su trayectoria profesional, según los criterios de carrera profesional fijados en esta norma.

Los factores de actividad profesional y compromiso con la organización se valorarán mediante toda la información e instrumentos de que dispone actualmente el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

2. Durante este periodo transitorio, para el acceso a todos los grados de carrera profesional, se computarán los méritos que los profesionales hayan acreditado durante toda su trayectoria.

ANEXO.

A) ACTIVIDAD Y COMPETENCIA ASISTENCIAL.

A.1. Licenciados sanitarios (Art. 6 LOPS)

➤ Grados I a IV

- Por evaluación objetiva de la actividad asistencial. Para valorarla se tendrá en cuenta el logro de los objetivos previamente fijados, individuales o de equipo, medidos mediante indicadores objetivables. Los objetivos serán de actividad, calidad y utilización de recursos, tendrán carácter anual y estarán vinculados a los establecidos en el contrato de Gestión.

- Se evaluarán mediante informe del superior jerárquico del facultativo, cumplimentado en cuestionario estandarizado para facilitar y objetivar la valoración las siguientes competencias:

- Capacidad de interrelación y comunicación con los usuarios
- Capacidad de trabajo en equipo.
- Otras competencias dependiendo de los objetivos concretos del SESCOAM
- Asimismo, tanto los licenciados sanitarios del servicio o equipo del profesional a evaluar, como la Dirección correspondiente realizarán un informe, mediante un cuestionario estandarizado, que se utilizará como elemento de apoyo y contraste de la valoración. En caso de evidente contradicción entre el informe del superior jerárquico y el de los compañeros, se solicitarán los informes complementarios adecuados.

A.2. Diplomados sanitarios (Art. 7 LOPS)

➤ Grados I a IV

- Por evaluación objetiva de la actividad asistencial. Para valorarla se tendrá en cuenta el logro de los objetivos previamente fijados, individuales o de equipo, medidos mediante indicadores objetivables. Los objetivos serán de actividad, calidad y utilización de recursos, tendrán carácter anual y estarán vinculados a los establecidos en el contrato de Gestión.

- Mediante informe del superior jerárquico del profesional, cumplimentado en cuestionario estandarizado para facilitar y objetivar la valoración se evaluarán las siguientes competencias:

- Capacidad de interrelación con los usuarios.
- Capacidad de trabajo en equipo.

Asimismo, los diplomados sanitarios del servicio o equipo del profesional a evaluar realizarán un informe, mediante un cuestionario

estandarizado, que se utilizará como elemento de apoyo y contraste de la valoración. En caso de evidente contradicción entre el informe del superior jerárquico y el de los compañeros, se solicitarán los informes complementarios adecuados.

B) LA FORMACIÓN CONTINUADA, LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN.

La formación continuada, la docencia y la investigación de licenciados y diplomados sanitarios se valorarán a partir de criterios objetivables y cuantificables, a través de oportuno baremo, y con los máximos que se determinen para cada criterio por las Comisiones de Evaluación de carrera profesional. Los créditos máximos establecidos para los factores de este apartado, se distribuirán, para los licenciados y diplomados que presten sus servicios en Centros de Salud u Hospitales sin docencia, exclusivamente entre los factores de formación continuada e investigación.

Para la valoración de la formación continuada se tomarán en consideración los cursos de perfeccionamiento y los másters relacionados con la categoría, el puesto de trabajo o el nivel asistencial, en función de su duración y entidad que lo imparta, acredite u homologue, así como los estudios de doctorado, en su caso.

En el factor docencia se valorará la impartida en cursos o prácticas de pregrado y postgrado, así como en los de formación continuada señalados en el párrafo anterior.

En la valoración de la investigación se tomarán en consideración las publicaciones, comunicaciones y pósters, la dirección de tesis doctorales, los ensayos clínicos aprobados, las estancias de investigación en centros de referencia nacionales o internacionales, la participación en grupos y redes acreditados de investigación, entre otros extremos.

C) COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN.

El compromiso con la organización del licenciado y diplomado sanitario se evaluará mediante un cuestionario estandarizado que permita la objetivación del mismo (comités o comisiones valoradas como de interés de la organización; tutoría e integración de los

profesionales de nueva incorporación; elaboración de protocolos, vías clínicas; participación en jornadas de tarde, propuestas y proyectos de mejora de la organización o calidad prestada.

20 de setiembre de 2005